



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO
DE LA DEMOCRACIA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°060-2026-MDM

Moche, 03 de marzo del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

VISTO:

Contrato administrativo de servicios N° 001-2026-MDM suscrito entre la entidad edil y Abog. Juan Carlos Liñán Jiménez; informe N°050-2026-SGFEC-MDM, **SOLICITANDO LA DESIGNACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA A JUAN CARLOS LIÑÁN JIMENEZ COMO EJECUTOR COACTIVO DE LA ENTIDAD EDIL**; informe N°0133-2026-GAT-MDM; informe legal N° 0053-2026-OGAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, estando integrado por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad, estableciéndose en el artículo 37° de la Ley N° 27972, que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, las normas municipales que se emitan son de carácter obligatorio para la ciudadanía dentro de su jurisdicción y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, pudiendo a solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, Policía Nacional prestar su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan.

En ese contexto, mediante la Ley N° 26979, se regula el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública, constituyendo el marco legal que garantiza a los obligados al desarrollo de un debido procedimiento coactivo; definiendo en el literal c) del artículo 2° al Ejecutor Coactivo o Ejecutor, como el funcionario responsable del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26979 y artículo 3° del Decreto Supremo N° 18-2008-JUS, establecen que, el Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, siendo su cargo es indelegable.

Que, aunado a esto se tiene al numeral 7.1) del artículo 7° de la Ley N° 26979 y numeral 7.1) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 18-2008-JUS, el cual establecen que la designación del Ejecutor Coactivo, así como del Auxiliar, se efectuará mediante Concurso Público de méritos y que ambos ingresan como funcionarios a la entidad a la que representan, ejerciendo su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva; asimismo, numeral 7.2) del artículo 7° de la Ley N° 26979 y numeral 7.2) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 18-2008-JUS, establecen que tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva.

Que, de igual manera, el artículo 33°-A del Decreto Supremo N° 18-2008-EF y artículo 1 de la Ley N° 26979 modificado por Ley N° 28165, prescribe

"Sólo los Ejecutores coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento. Dicha acreditación deberá contener, cuando menos, el nombre de la persona, el número del documento de identificación personal, el domicilio personal, el número de inscripción correspondiente a su colegiatura, el número y fecha de la resolución que lo designa, el registro de firmas y sellos correspondiente, la dirección de la oficina en donde funciona la Ejecutoría coactiva de la Entidad. La acreditación del Ejecutor coactivo deberá ser suscrita por el titular de la Entidad correspondiente. (...)"



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MOCHE



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Que, aunado a ello, el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 069-2003-EF, prescribe

"3.3 Sólo los Ejecutores Coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento. Dicha acreditación deberá contener, cuando menos, el nombre de la persona, el número del documento de identificación personal, el domicilio personal, el número de inscripción correspondiente a la colegiatura en el caso de las provincias de Lima y Callao, así como de las demás capitales de Provincias y Departamentos, el número y fecha de la resolución que lo designa, el registro de firmas y sellos correspondiente, la dirección de la oficina en donde funciona la Ejecutoría Coactiva de la Entidad. La acreditación del Ejecutor Coactivo deberá ser suscrita por el titular de la Entidad correspondiente. (...)"

Que, de otro lado, cabe acotar que el artículo 1° de la Ley N° 27204, establece que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979, no implicando que dichos cargos sean de confianza.

Que, siendo esto así, se tiene el numeral 2.8 del informe técnico N°987-2019-SERVIR/GPGSC e informe técnico N° 052-2015-SERVIR/GPGSC, donde precisan "En tal sentido, a fin de garantizar la ejecución oportuna de las acciones coercitivas frente al incumplimiento de obligaciones legales recaídas sobre los administrados, las entidades del Sector Público, por excepción fundada en causas debidamente justificadas y bajo responsabilidad administrativa del Titular, podrían contratar Ejecutores Coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) siempre que previamente hayan cumplido obligatoriamente las siguientes exigencias:

- a) Hayan iniciado las gestiones para la modificación de los instrumentos internos de gestión (CAP provisional) a fin de incorporar plazas de Ejecutores Coactivos a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la entidad; y
- b) No exista en la Institución personal que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 42° de la Ley N° 26979, que pueda ocupar cargo de Ejecutor Coactivo mediante alguna de las modalidades de desplazamiento previstas en los regímenes del D. Leg. N° 276 y D. Leg. N° 728."

Que, en atención a lo anterior acotado, se puede colegir que el acceso a cargo de Ejecutor Coactivo se efectúa mediante concurso público de méritos, pudiendo ser contratados a plazo determinado según el régimen laboral de la Entidad; sin embargo, considerando la prohibición establecida en el numeral 8.1) del artículo 8° de la Ley N°32513, el cual prescribe "Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...)", es posible de manera excepcional contratar Ejecutores Coactivos mediante el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo 276, conforme a lo prescrito por el artículo 2° de la norma mencionada modificado por la Ley N°31991.

En consecuencia, estando a lo acordado mediante Contrato Administrativo de Servicios N°001-2026 DE DURACION DETERMINADA fecha dos (02) de marzo del 2026; informe N°050-2026-SGFEC-MDM suscrito por el Subgerente de Fiscalización y Ejecución Coactiva; informe N° 0133-2026-GAT-MDM emitido por el Gerente de Administración Tributaria, así como lo prescrito por el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N°069-2003-EF, corresponde expedir el acto administrativo que acredite a Juan Carlos Liñán Jimenez como Ejecutor Coactivo de la entidad edil.

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N°001-2026 DE DURACION DETERMINADA, se suscribe conjuntamente con la entidad edil y Juan Carlos Liñán Jimenez a fin de realizar las funciones propias de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Moche conforme a lo establecido en la Ley N° 26979, Decreto Supremo N°063-2003-EF y Decreto Supremo N°36-2001-EF.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MOCHE



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Que, mediante informe N°050-2026-SGFEC-MDM, suscrito por el Subgerente de Fiscalización y Ejecución Coactiva solicitando la designación mediante Resolución de Alcaldía de Juan Carlos Liñán Jiménez como Ejecutor Coactivo de la entidad edil, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057.

Que, mediante informe N°0133-2026-GAT-MDM suscrito por Gerente de Administración Tributaria, solicitando la designación mediante Resolución de Alcaldía de Juan Carlos Liñán Jiménez como Ejecutor Coactivo de la entidad edil, en virtud a la convocatoria CAS N°001-2026-MDM realizado en el mes de febrero del presente año.

Que, mediante informe legal N° 00053-2026-OGAJ/MDM suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye de conformidad, a lo acordado en el Contrato Administrativo de Servicios N°001-2026 DE DURACION DETERMINADA de fecha dos (02) de marzo del 2026; informe N°050-2026-SGFEC-MDM suscrito por el Subgerente de Fiscalización y Ejecución Coactiva; informe N°0133-2026-GAT-MDM emitido por el Gerente de Administración Tributaria, así como lo prescrito por el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N°069-2003-EF, corresponde expedir el acto administrativo suscrito por el titular de la entidad, que acredite a Juan Carlos Liñán Jiménez como Ejecutor Coactivo de la entidad edil.

Que de acuerdo a las facultades conferidas mediante el numeral 3.3 del art. 3 del Decreto Supremo N° 0069-2003-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACREDITAR, como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Moche al Abog. **JUAN CARLOS LIÑÁN JIMÉNEZ** con DNI N° 75287556, quien ejercerá las funciones de acuerdo a las facultades que otorga la ley específica de la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la persona descrita en el artículo primero, Subgerencia de Fiscalización y Ejecución Coactiva, Oficina de Recursos Humanos y demás oficinas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MOCHE
15.3.26
ARQ. ROBERTO OCTAVIO CHAVEZ OLIVOS
ALCALDE

MOCHE

